

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



“REGLAMENTACION PARA LA RECTIFICACION DE CONSTRUCCIONES DE BIENES INMUEBLES SEGÚN TIPOLOGIA Y ZONA HOMOGENIA, DEL G.A.M.L.P. A TRAVES DE ORDENANZAS MUNICIPALES CUYO PROPOSITO ES REDUCIR LA EVASION DE IMPUESTOS”

INSTITUCION:	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
POSTULANTE:	Dennisse Machaca Villca
TUTOR ACADEMICO:	Dra. Lorena Fernández
TUTOR INSTITUCIONAL:	Dra. Ana Zumarán Rodríguez

LA PAZ – BOLIVIA
2012

DEDICATORIA:

A la persona que cambio mi vida
Marian Ángeles Vargas Machaca
mi hija.

AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a Dios y a la Virgen Maria por haberme brindado tantas oportunidades y tantos favores manifestados y plasmados en el transcurso de mi vida.

Agradecer a mis papas por brindarme su apoyo y creer en mí, a toda mi familia quienes me inculcaron grandes valores y a los buenos amigos que me dieron su apoyo y me acompañaron en cada etapa de mi vida gracias mil.

INDICE

PROLOGO

INTRODUCCION

TITULO PRIMERO

CAPITULO I EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

1.- MARCO INSTITUCIONAL

2.- MARCO TEORICO

2.1.1.- Marco Teórico General

2.1.2.- Derecho Vigente

2.1.3.- Derecho Positivo

2.1.4.- Derecho Natural

3.- MARCO HISTORICO

3.1.- La Renta

3.2.- Los Impuestos

3.2.1.- Carácter Real o personal del Impuesto

3.3.- La Inversión

3.3.1.- Tipos de Capital e Inversión

4.- MARCO ESTADISTICO

5.- MARCO CONCEPTUAL

5.1.- Los Impuestos

5.2.- Evasión Fiscal

5.3.- Causas de la Evasión Fiscal

5.3.1.- Carencia de una Conciencia Tributaria

5.3.2.- Sistema Tributario poco Transparente

5.3.3.- Administración Tributaria poco Flexible

5.3.4.- Bajo Riesgo de ser Detectado

5.4.- Clasificación del Derecho

5.4.1.- Derecho Natural

5.4.2.- Derecho Positivo

5.4.3.-Derecho Objetivo

5.4.4.- Derecho Subjetivo

5.4.5.- Derecho Público

- 5.4.6.- Derecho Privado**
- 5.5.-Derecho Administrativo**
- 5.6.-Derecho Comparado**
- 5.7.-Derecho Tributario**
- 5.8.-Derecho Administrativo**
- 5.9.-Procedimiento**
- 5.10.- Procedimiento Administrativo**
- 5.11.- Derecho Tributario Municipal**
- 5.11.- Tributo**
- 5.12.- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles**
- 5.13.- Impuesto Municipal a la Transferencia**
- 5.14.- Sistema Tributario**
- 5.15.- Función de Recaudación**
- 5.16.- Cobranza Coactiva**
- 5.17.- Función de Cobranza Coactiva**
- 5.18.- Cobro Coactivo**
- 5.19.- Resolución Determinativa**
- 5.20.- Pliego de Cargo**
- 5.21.- Auto de Ejecución Tributaria**
- 5.22.- Contribuyente**
- 5.23.- Consultas Tributarias**
- 5.24.- Crédito Fiscal**
- 5.25.- Acción de Repetición**
- 5.26.- Condenación**
- 5.27.- Descargos**
- 5.28.- Plazos**
- 6.- MARCO JURIDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE**
- 6.1- Ley 1551 Participación Popular**
- 6.2.- Ley 2028 de municipalidades**
- 6.3.- Ley 843 Reforma Tributaria**
- 6.4.-Ley 1340 Anterior Código Tributario**
- 6.5.- Ley 2492 Actual Código Tributario**
- 7.- LEGISLACION COMPARADA**
- 7.1.- Legislación Tributaria del Perú**

7.2.- Legislación Tributaria Venezolana

TITULO SEGUNDO

DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFIA

CAPITULO I

1.- PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.- FORMULACION DEL PROBLEMA

4.- JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

5.- OBJETIVOS

a) Generales

b) Específicos

6.- APLICACIÓN DE LA LEY 2492

CAPITULO II

**PROYECTO DE REGLAMENTACION PARA LA RECTIFICACION DE
CONSTRUCCIONES DE BIENES INMUEBLES SEGÚN TIPOLOGIA Y ZONA
HOMOGENEA, DEL GAMLP, A TRAVES DE ORDENANZAS MUNICIPALES
CUYO PROPOSITO ES REDUCIR LA EVACION DE IMPUESTOS.**

CONCLUSION

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

PRÓLOGO

El presente trabajo fue plasmado debido a las diversas inquietudes de la autora, ya que mientras realizaba su trabajo dirigido pudo evidenciar muchas falencias en los datos que se tiene, en el sistema sobre construcciones de Bienes Inmuebles, el Gobierno Municipal Autónomo de La Paz no tiene la certeza a ciencia cierta si es justo el valor que pagan los dueños de Bienes Inmuebles, ya que en este caso se debe de creer en la buena voluntad por solo contar con una declaración jurada.

Al iniciar el trabajo y reconocer el vasto mundo de lo que implica el estudio de las medidas Tributarias, es que la postulante se encuentra ante la necesidad de proponer normativas reglamentarias con el fin de lograr reducir la evasión tributaria de impuestos.

De acuerdo a lo anterior, la estructura de la ubicación teórica se centro según los antecedentes de reestructuración contemplados en las dependencias de la Unidad Especial de Recaudaciones, siendo que la misma sufrió muchos cambios en pocos años; por lo que fue un incentivo para la elaboración del estudio; de otra parte la contradicción que existe en la normativa anterior tributaria como es la Ley 1343 con el actual código Tributario Ley 2492; de igual manera la carencia de responsabilidad específica de los funcionarios públicos que conocen sobre el tema.

Otra de las fuentes a las cuales se acudió, es la normativa vigente actual la cual carece en muchos aspectos, es decir contradictoria ya que no existen estipulaciones específicas sobre el tema de estudio siendo que dicho ámbito es vital para una buena organización municipal; también se toma en cuenta

la Legislación Comparada ya que la misma ayuda a definir los aspectos a los cuales quieres llegar el presente trabajo.

La finalidad del presente trabajo es buscar incrementar las recaudaciones con acciones de fiscalización, orientados a reducir la evasión de las obligaciones tributarias de los contribuyentes propietarios de los inmuebles.

Es importante identificar a contribuyentes que tengan una deuda con el Gobierno Municipal de La Paz, además de identificar a aquellos propietarios de Bienes Inmuebles dentro de la jurisdicción del GAMLPA, que no se encuentran empadronados ni tributando de forma correcta respecto a la declaración jurada sobre la construcción, zona y tipología de sus bienes Inmuebles.

INTRODUCCION

El presente trabajo pretende mostrar la evasión de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, según la calidad de construcción o tipología existente por una falta de declaración jurada por parte de los contribuyentes.

La Constitución Política del Estado, que establece el principio de autonomía de los gobiernos municipales.

La Ley de Municipalidades N° 2028 establece que el Gobierno Municipal tiene como finalidad “contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y desarrollo humano sostenible del Municipio”.

Debe promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional. Debe crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización, regulación y cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales, y promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas.

La Ley de Participación Popular N° 1551 otorga al Gobierno Municipal la misión de “Mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos” a través de las siguientes acciones:

Elevar los niveles de bienestar social y material de la comunidad, mediante la ejecución directa o indirecta de servicios y obras públicas de interés común. Promover el desarrollo de su jurisdicción territorial, a través de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo. Conservar, fomentar y difundir los valores culturales y las tradiciones cívicas de la comunidad.

La ciudad de La Paz se constituye en la ciudad más importante de nuestro país, por lo que requiere ponerse a la altura de este desafío, por esta razón el presente trabajo se centra en el área urbana sin descuidar las áreas periféricas de nuestra ciudad. Por lo tanto los impuestos se constituyen en una contribución al Gobierno Autónomo Municipal para que éste pueda atender las necesidades de nuestra ciudad y de esta manera poder invertir en obras y en sus diferentes áreas que beneficien a todos los habitantes de la ciudad.

La postulante.....

TITULO PRIMERO

CAPITULO I: EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

1.- MARCO INSTITUCIONAL.-

Luego de concluido el plan de estudio de la carrera de derecho en diciembre del año 2008 cuyo hecho se acredita con el certificado de conclusión de estudios CER.CON.EST.DER.Nº 661/2008 y cumpliendo el requisito exigido mediante reporte de kardex de la carrera para poder acceder a la modalidad de Trabajo Dirigido es que mediante convocatoria Nº 016/09 para la postulación a Trabajo Dirigido en el Honorable Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es que se accede a dicha modalidad ya que se cumplieron con los requisitos exigidos; mediante Resolución Facultativa de trabajo dirigido Nº 0306/2009 de fecha 2 de junio de 2009 dictada por el Honorable Consejo de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y en cumplimiento al Art. 71 del Reglamento de Régimen Estudiantil del IX Congreso Nacional de Universidades el cual resuelve aprobar la solicitud de mi persona para acceder a la modalidad de trabajo dirigido debiendo desempeñar mis funciones en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz durante ocho meses, designando a la Dra. Lorena Fernández Salinas como tutor académico; por lo que mediante FDCP/CITE/Nº 419/2009 se emite la nota de designación al tutor académico con la cual se le notifica a la Dra. Lorena Fernández S. según FDCP – C.D. – CITE Nº 420/2009 se emite la nota de asignación de Trabajo Dirigido en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debiendo iniciar mis practicas a partir del 19 de junio de 2009 en el Área de Cobranza Coactiva dependiente de la Dirección Especial de Finanzas teniendo 8 meses como mínimo para la realización de las mismas; en el transcurso de los 8 meses se fueron realizando varias actividades en el Área

ya mencionada, estas respaldadas mediante informes trimestrales de la institución con la aprobación del Tutor institucional y académico.

Posteriormente y luego de haber visto la necesidad de realizar un reglamento interno plasmado en Ordenanzas Municipales el cual regule el desarrollo del procedimiento administrativo tributario es que se inicia el proyecto de perfil de trabajo dirigido.

2.- MARCO TEÓRICO

2.1.- MARCO TEÓRICO GENERAL

2.1.1.- Positivism Jurídico.- Al respecto la teoría del positivismo jurídico es el conjunto de normas estatuidas acogidas por acto del imperio del poder público que le inviste de fuerza obligatoria. Es nombre tradicional de derecho positivo, con el que se designa en conjunto de normas puestas por el hombre, establecidas vigentes.

El proceso creador del derecho comienza en la forma fundamental o básica no establecida por nadie sino necesariamente supuesta, que opera como emergente de un hecho histórico y unge a primer órgano generador del derecho positivo, el legislador originario, cuya voluntad es la base jurídica de la primera constitución. A partir de esta, las normas subordinadas son implantadas por los órganos y mediante los procedimientos prescritos en las normas superiores. La constitución señala como quienes elaboran las leyes y los reglamentos.

2.1.2.- DERECHO VIGENTE.- Es aquella parte del derecho positivo realmente aceptada, obedecida y practicada por la sociedad, osea que la conducta de los individuos se ajusta en lo prescrito en la norma.

2.1.3.- DERECHO POSITIVO.- Es el conjunto de normas estatuidas o acogidas (costumbre jurídica) por acto de imperio del poder publico que les inviste de fuerza obligatoria. El proceso creador del derecho comienza en la forma fundamental o básica no establecida por nadie sino necesariamente supuesta, que opera como emergente de un derecho hecho histórico y unge del primer órgano generado del derecho positivo, el legislador originario, cuya voluntad es la base jurídica de la primera constitución. A partir de esta, las normas subordinadas son implantadas por lo órganos y mediante los procedimientos prescritos en las normas superiores. De esta suerte el derecho positivo “regula su propia creación”, por lo que el derecho positivo se califica en: derecho publico y privado. El derecho positivo es la expresión de una voluntad que se sobrepone a los sujetos obligados por la norma jurídica. Ante la diversidad de las opiniones de carácter jurídico que se presentan en un momento dado viene la norma positiva por su poder compulsivo a zanjar las diferencias y dar soluciones prácticas a los conflictos particulares.

Muchas veces el derecho positivo choca con algunos ideales de justicia y las ideas morales de los obligados por las mismas. En el choque la norma positiva tiene que aplicarse inexorablemente.

2.1.4.- DERECHO NATURAL.- Constituido por un conjunto de principios puros que miran a lo justo y a lo bueno absoluto, guían al legislador en su misión de implantar normas positivas y sirven para enjuiciar críticamente su obra.

3.- MARCO HISTORICO

3.1.- LA RENTA.- Que sin embargo por considerar, si la apropiación de la tierra, y la creación consecuente de la renta, ocasionarán alguna

variación en valor relativo de los bienes, independientemente de la cantidad de trabajo, necesario para la producción. A fin de entender esta parte del tema, debemos examinar la naturaleza de la renta y las leyes por las cuales se regula su aumento o disminución.

La renta es aquella parte del producto de la tierra que se paga al terrateniente por el uso de las energías originarias e indestructibles del suelo. Se confunde con el interés y la utilidad del capital y en lenguaje popular, dicho termino se aplica a cualquier suma anualmente pagada por el agricultor a su terrateniente. Si de dos haciendas vecinas de la misma extensión y de la misma fertilidad natural, una poseyera todas las posibilidades ofrecidas por los edificios agrícolas, y además tuviera debidamente entrenada y abonada, así como ventajosamente dividida por las vallas, cercas y muros, mientras la otra no tuviera ninguna de estas ventajas, se pagaría naturalmente una remuneración mayor por el uso de la primera que por de la segunda; sin embargo en ambos casos la remuneración en cuestión se llamaría renta.

Es evidente sin embargo que solo una porción del dinero anualmente pagado por la hacienda mejorada se daría por las energías originarias e indestructibles del suelo; la otra parte se pagaría por el uso del capital empleando para mejorar la calidad de la tierra, y para erigir los edificios que se van necesitando con objeto de obtener y conservar el producto.

Algunas veces Adam Smith, habla de renta, en el sentido escrito al cual deseo limitar dicho término, pero con más frecuencia lo menciona en el sentido en que por lo general se emplea.

3.2.- LOS IMPUESTOS.

Se establece que los impuestos alcanzan “los beneficios extraordinarios originados en el ejercicio del comercio de la industria, de la minería, de la explotación agropecuaria y de cualquier otra actividad que importe la transformación o disposición habitual de bienes”. Como se observa en principio el impuesto esta gravando todo aquello que provenga de la comercialización de la transformación del cambio de cosas, del trafico de bienes.

Acerca de la tipificación u origen de la renta para incluirla dentro de esta cuatripartita clasificación nos parece que existan mayores dificultades. Habrá casos donde será más o menos concretar rápidamente si es una actividad comercial o civil pero recurriendo a la jurisprudencia, consultando el Código de Comercio y examinando el Código Civil, podremos definir cuando esa actividad es de tipo comercial y cuando de tipo civil a fin de ver si la misma esta o no alcanzada por el gravamen. Quiere decir entonces que con respecto a este primer grupo de rentas, el problema no presenta en principio caracteres de tal para determinar el objeto, la materia sobre la cual actuara el impuesto.

Es la contribución, cantidad de dinero o especie que el gobierno cobra por ley a los particulares, con el objeto de sostener los gastos gubernamentales y los servicios que proporciona a la sociedad. La propia legislación impositiva cuales son las actividades gravadas con impuestos, las importantes son: impuesto al consumo, ingreso, producción, ventas, importaciones y exportaciones. El sistema tributario o impositivo es el encargado de cobrar los impuestos y las demás contribuciones, que son los derechos, los productores y las aportaciones al seguro social. Algunos de

los principales impuestos que existen son: impuestos sobre la renta, al valor agregado, a las ventas, a las exportaciones y las importaciones.

3.2.1. Carácter Real o personal del Impuesto.

Aclarando la razón por la cual el gravamen contempla como sujeto del tributo al negocio o empresa misma, decía la Comisión Honoraria Asesora del Gobierno constituida en el año 1943 para promover soluciones entonces a las magras finanzas publicas, que el impuesto recaía sobre las empresas y explotaciones adoptando para su pago el carácter de un gravamen real por que “no ha parecido conveniente otorgar al tributo un carácter personal, esto es, establecerlo en función de cada una de las empresas propietarias de la empresa, por cuanto ello solo hubiera complicado el sistema”.

En contraposición a este calificativo, por otra parte y teniendo en cuenta los principios que rigen en materia técnico – financiera, se ha sostenido que el gravamen no es real sino personal, ya que tiene en vista la capacidad contributiva e incluso las particulares condiciones del responsable. Ello se invidencia – se agrega- en cuanto requiere una valuación determinada del capital computable, a la que se llega previo los consiguientes ajustes que la ley marca, al igual que ocurre con la utilidad que incluso es sostenida a distinto tratamiento según que el titular de la explotación sea una persona física, una sociedad de personas o una sociedad anónima. Sin pretender decidir la cuestión parece más satisfactoria la tesis de que el impuesto es personal, pero se nos ocurre que a los fines prácticos de esta exposición resulta irrelevante insistir en estos conceptos.

3.3.- LA INVERSION

La producción de bienes y servicios requiere de insumos de trabajo, capital y tecnología. Usamos aquí el término capital en referencia a los stocks acumulados de maquinaria, fábricas y otros factores durables de producción. La inversión es el flujo de producto en un periodo dado que se usa para mantener o incrementar los stocks de capital de la economía. Al incrementar el stock de capital el gasto de inversión aumenta la capacidad productiva futura de la economía. Al igual que en la teoría del consumo, la teoría de la inversión necesariamente debe ser intertemporal, por que la motivación para invertir ahora es incrementar las posibilidades de producción en lo futuro.

3.3.1.- Tipos de Capital e Inversión

Existen múltiples formas de capital en una economía y existen por tanto múltiples formas de gasto de inversión. Las cuentas nacionales identifican tres áreas principales de gasto de inversión. La primera categoría principal de gasto de inversión es la inversión en activos fijos, que mide el gasto de las empresas en “plantas” es decir la estructura física ocupada por una fábrica u oficina comercial y “equipo” –maquinaria y vehículos-.

El segundo componente principal de los gastos de capital es la inversión en inventarios. Los inventarios son stocks de materias primas, bienes no terminados en proceso de producción, o bienes terminados que se encuentran en posesión de las empresas. El cambio en esos stocks de bienes en un periodo dado es la inversión en inventarios, un aumento en los inventarios constituye una inversión positiva mientras que una declinación de los inventarios es una forma de desinversión.

La tercera categoría principal es la inversión en estructuras residenciales, que incluye los gastos de mantenimiento de vivienda así como la

producción de nuevas viviendas. Advirtamos que cuando una familia adquiere una casa de otra familia, no se produce inversión por que en términos de la economía en su conjunto, el cambio no afecta al stocks de capital, sino solo a su propiedad.

3.3.2.- Impuestos y Subsidios

En la práctica las empresas están sujetas a diversos tributos y subsidios que afectan las decisiones óptimas de inversión. El estudio clásico de los efectos tributarios sobre las decisiones de inversión fue hecho por Dale Jorgenson, de Harvard University, y Robert Hall, de Stanford University. Supongamos que una empresa paga impuestos a la tasa t sobre sus ganancias. El beneficio marginal de un incremento de un dólar en la inversión es entonces $PMK(1-T)$.

Sin embargo advirtamos que, si se les utiliza para financiar gastos públicos que aumentan la productividad de la inversión, los impuestos pueden estimular indirectamente la inversión privada. Un mayor gasto en carreteras incrementa la inversión en equipo de transporte.

Un mayor gasto en unidades policiales y de bomberos hace subir el retorno de la inversión privada. No es necesariamente cierto, entonces que un sector público mas pequeño, con menos impuestos, estimula el crecimiento de la inversión privada también es importante como se usan los impuestos.

No es sorprendente que diversos instrumentos fiscales, incluyendo tanto impuestos como subsidios, se hayan usado en todo el mundo para influir en las decisiones de inversión.

4.- MARCO ESTADISTICO

Zona de análisis Distrito 6 dentro del Macro Distrito de Cotahuma se encuentra el distrito 6 al este de la ciudad de La Paz, y dentro de este distrito se encuentra las zonas de Alto San Pedro, Bajo San Pedro, Bello Horizonte y San Pedro, y de acuerdo a los datos proporcionados por la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se tiene los siguientes datos:

MACRO_DISTRITO	PREDIOS
Total CENTRO	32712
Total COTAHUMA	36515
Total MALLASA	2875
Total MAX PAREDES	25438
Total PERIFERICA	31073
Total SAN ANTONIO	25292
Total SUR	43913
Total Z-NO DEFINIDO	12708

DISTRITO	ZONA	PREDIOS
DISTRITO 6	ALTO SAN PEDRO	1673
DISTRITO 6	BELLO HORIZONTE	239
DISTRITO 6	SAN PEDRO	3838
DISTRITO 6	SAN PEDRO BAJO	33
Total DISTRITO 6		5783

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la UER del GAMLP.

Del cuadro precedente podemos observar el universo de los inmuebles registrados en la base de datos del macro-distrito Cotahuma, describiendo el distrito 6, sub-divididos en 4 zonas, dentro el municipio.

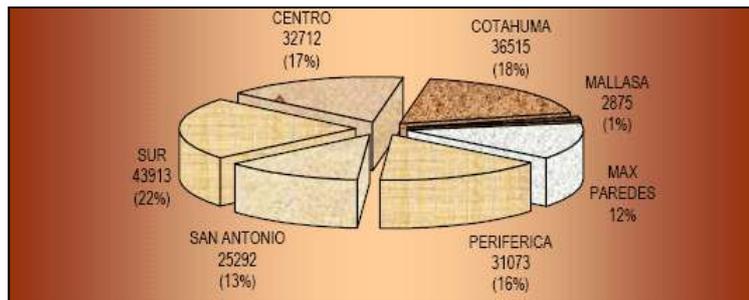
Recaudación Impositiva del Distrito 6.

De los datos proporcionados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se puede observar en el siguiente cuadro, el comportamiento de la recaudación tributaria por concepto de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

		Recaudación 2005			
DISTRITO	ZONA	PAGADOS	MONTO PAGADO	NO PAGADOS	MONTO MORA
DISTRITO 6	ALTO SAN PEDRO	1262	1238783	409	469935
DISTRITO 6	BELLO HORIZONTE	170	211561	64	105661
DISTRITO 6	SAN PEDRO	2571	3182967	1121	2856150
DISTRITO 6	SAN PEDRO BAJO	26	98276	8	26817
Total		4029	4731587	1602	3458563

Fuente:

Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la UER del GAMLP.



Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la UER del GAMLP

Zona	Tipología						Total
	Lujoso	Muy buena	Buena	Económica	Interés Social	Marginal	
1-1	4	83	916	743	205	0	1.953
1-2	10	154	1.802	1.220	311	5	3.502
1-3	7	242	3.283	2.295	720	4	6.551
1-4	12	324	3.143	2.138	950	0	6.567
1-5	2	108	927	648	289	2	1.976
2-1	2	186	1.855	1.306	548	2	3.899
2-2	1	112	1.832	2.228	1.568	7	5.748
2-3	4	80	1.705	2.837	2.475	16	7.117
2-4	1	44	468	718	805	2	2.058
2-5	4	86	2.854	5.658	6.941	30	15.573
2-6	5	69	2,321	7.949	13.909	36	24.289
2-7	2	30	570	2.450	5.170	14	8.236
2-8	1	12	138	678	2.483	13	3.325
3-1	0	4	27	101	417	6	555
3-2	0	2	85	327	499	3	916
3-3	0	2	25	129	457	2	615
total	55	1.538	21.973	31.425	37.747	142	92.880

Del cuadro precedente se puede observar las diferentes tipologías de construcción registradas o empadronadas, de acuerdo a la declaración jurada de los contribuyentes. Sin embargo de acuerdo a las normas establecidas los contribuyentes tienen las siguientes obligaciones tributarias: Determinar, declarar y aportar los datos que le fueran

requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria y de esa forma poder pagar correctamente la deuda tributaria en la forma de medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria.

De acuerdo al artículo 78° de la Ley 2492, parágrafos II y III, las declaraciones juradas, podrán rectificarse a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del Fisco o la disminución del saldo a favor del declarante.

5.- MARCO CONCEPTUAL

5.1.- Los Impuestos.- Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.

Tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos.

5.2.- Evasión Fiscal.- “Evasión Fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran

tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales”¹.

“Evasión Tributaria es todo acto que tenga por objeto interrumpir el tempestivo y normado flujo de fondos al Estado en su carácter de administrador, de tal modo que la conducta del sujeto obligado implica la asignación “per se” de un subsidio, mediante la disposición para otros fines de fondos que, por imperio de la ley, deben apartarse de su patrimonio y que sólo posee en tenencia temporaria o como depositario transitorio al solo efecto de ser efectivamente ingresados o llevados a aquél”.²

5.3.-Causas de la evasión fiscal

“El examen del fenómeno de evasión fiscal nos permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo. Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento impositivo”.³

En el marco de ideas de la complejidad del fenómeno bajo estudio, mencionaremos las que a criterio nuestro son las más comunes sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter extra-

³ Dr Alfredo Lamagrande.”Recomendaciones propuestas para reducir la evasión fiscal”.Boletín DGI. N° 457.Pág. 1 y sig.

económicos que originan o incrementan sus efectos. En este sentido citamos a:

- a) Carencia de una conciencia tributaria
- b) Sistema tributario poco transparente
- c) Administración tributaria poco flexible
- d) Bajo riesgo de ser detectado

5.3.1.- Carencia de una Conciencia Tributaria

Cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado.

No se considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos.

Ello es así, y los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por si solos no pueden lograrlo. Por otra parte, la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el Estado preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad, justicia, etc., pero que estos servicios los preste con mayor eficiencia.

Como lo expresa la doctrina, la formación de la conciencia tributaria se asienta en dos pilares. El primero de ellos, en la importancia que el individuo como integrante de un conjunto social, le otorga al impuesto que

paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

El segundo pilar, lo basa en que el mismo prioriza el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrede al resto de la sociedad.

En este segundo aspecto, el ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquél que actúa de esa manera antisocial, de no ingresar sus impuestos, es una persona “hábil”, y que el que paga es un “tonto”, es decir que el mal ciudadano es tomado equivocadamente como un ejemplo a imitar.

Por otra parte, citamos que el hecho del conocimiento del elevado grado de evasión existente, deteriora la conducta fiscal del contribuyente cumplidor, máxime si actúa bajo la creencia de la insuficiencia de medios para combatirla por parte de la Administración Fiscal.

Esta ineficiencia que podría exteriorizar la Administración Tributaria, puede influir para que el contribuyente cumplidor se vea tentado a imitar la conducta del evasor, a esta situación también le debemos agregar la existencia de permanente moratorias, blanqueos, condonaciones, etc., que hacen que el pagador se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones con el contribuyente que no cumple regularmente sus obligaciones fiscales.

Profundizando el análisis de la falta de conciencia tributaria, podemos citar que ella tiene su origen en: a) Falta de educación; b) Falta de solidaridad; c)

Razones de historia económica; d) Idiosincrasia del pueblo; e) Falta de claridad del destino del gasto público y, f) Conjunción de todos los factores citados.

5.3.2.- Sistema tributario poco transparente

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común.

En este respecto decimos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria en relación a las exenciones, subsidios, promociones industriales, etc., donde la función de una surge como el problema de otro.

Además no escapa a la conciencia generalizada, que donde existe una promoción o liberalización de impuesto, rápidamente surgen planteos claros de elusión y evasión fiscal.

Por ello es que una gestión tributaria eficiente es tan importante como el desarrollo de un esquema tributario acorde con la realidad circundante.⁴

Si bien la falta de un adecuado sistema tributario puede constituir una causa de evasión, sin lugar a dudas que ésta no puede ser endilgada como la causa principal y exclusiva, si nos ajustáramos a esta explicación simplista,

⁴ Miguel Aquino, Roberto Zalazar, Malich Daniel."La evasión tributaria...".Posgrado Esp. en tributación. Fac. de Cs Económicas.UNNE.09/98

bastaría con modificar el sistema tributario y todos los problemas estarían resueltos.

Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, circulares, etc., sean estructurados de manera tal, que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados.

5.3.3.- Administración tributaria poco flexible

Es importante resaltar que al “hablar de administración tributaria, nos lleva indefectiblemente a hablar de sistema tributario, y uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos al sistema tributario, es el de su simplificación...”⁵, que sin lugar a dudas trae aparejada la flexibilización.

Esta flexibilización es la que hace que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la Administración Tributaria deba adecuarse rápidamente a las mismas.

Y ésta adecuación se produce porque, “...la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, por ello la eficiencia de la primera condiciona el cumplimiento de los fines de la segunda”⁶, razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de maleabilidad de la misma.

⁵ Lic. Miguel A. Aquino. Marco legal vigente para la función fiscalizador. Criterios tributarios. 12/97. Pág. 111/118

⁶ Obra citada en 1

Uno de los grandes inconvenientes que se nos plantea, es que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el logro de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.

Ante el hecho de que las autoridades públicas procuran objetivos específicos, muchos de los cuales persiguen un fin extra-fiscal y otros netamente tributarios, exigen que la Administración Tributaria esté al servicio de la política tributaria, y a un nivel mas general, de la política del gobierno, debiendo en consecuencia realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar los cambios exigidos por esta última.

5.3.4.- Bajo Riesgo de ser Detectado

Si bien el riesgo de detectar contribuyentes que no cumplen adecuadamente, podría ser incluida dentro del análisis de la Administración Tributaria, nos pareció adecuado tratar este tema por separado, ello en virtud de la gran importancia que le atribuimos a esta función.

Cuando hablamos de los diferentes factores que influyen en la adopción de una conducta evasiva, sin lugar a dudas que el bajo riesgo de ser detectado posee una gran influencia sobre las demás.

El contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a incurrir en esa inconducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical.

Resulta de ello que contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes en su cuantía, o en su caso, empresas de alto nivel de

ingresos potenciales, podrían ingresar menos impuestos que aquellas firmas de menor capacidad contributiva.⁷

Esta situación indeseable desde el punto de vista tributario, es un peligroso factor de desestabilización social, la percepción por parte de los contribuyentes y el ciudadano común de esta situación, desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con su obligación tributaria.

En este sentido, los esfuerzos de la Administración Tributaria deben, entonces estar orientados a detectar la brecha de evasión y tratar de definir exactamente su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de las inconductas detectadas.

El Organismo debe marcar una adecuada presencia en el medio a través de una utilización correcta de la información que posee, exteriorizar en la sociedad la imagen de que el riesgo de ser detectado es muy elevado, y de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales por parte del contribuyente podrá ser excesivamente oneroso.

5.4.- Clasificación del Derecho

5.4.1.- Derecho Natural: El derecho natural forma parte de la moral, rige la conducta social. Es un verdadero derecho en la medida en que en la sociedad es obligatorio para todos. Al ser parte de la moral el derecho natural es inmutable y universal en sus principios, pero mutable en sus aplicaciones pues estas dependen de la variabilidad de las circunstancias.

Dicho de otra manera, el derecho natural es el conjunto de máximas fundamentadas en la equidad, justicia y sentido común, que se imponen al

⁷ Obra citada en 1

legislador mismo y nacen de las exigencias de la naturaleza biológica, racional y social del hombre.

5.4.2.- Derecho Positivo: Reglas o normas jurídicas en vigor, en un lugar y en una época determinada.

5.4.3.- Derecho Objetivo: conjunto de normas que integran los códigos y que, necesariamente se dirige a los valores y objetos tutelados por la ley, en cuya salvaguardia se interesa el hombre. Tal conjunto de normas imperativas atributivas otorgan facultades al mismo tiempo que imponen deberes correlativos, pero siempre de una esfera determinada.

Los preceptos que forman este derecho son imperativo-atributivo pues imponen deberes y conceden facultades. Frente al obligado por norma, siempre hay otra persona para exigirle el cumplimiento de la misma.

5.4.4.- Derecho Subjetivo: Conjunto de facultades reconocidas a los individuos por la ley, para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses.

Para Edgardo Peniche López el Derecho Subjetivo, es la facultad que tiene el sujeto activo de exigir el cumplimiento de la norma jurídica; es decir, el precepto atribuye su contenido a un titular denominado “derecho-habiente” quien tiene el reconocimiento suficiente para obtener del obligado la satisfacción que corre a cargo del último.

5.4.5.- Derecho Publico.- Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano con los ciudadanos y con otros Estados.

5.4.6.- Derecho Privado: Conjunto de disposiciones jurídicas que rigen la relación de los particulares entre si, Moto Salazar Efraín. Elementos de derecho, editorial Porrúa, 47ª Edición. México 2002, pp. 8, 9. contrario a las definiciones precedentes Luís Pérez nieto Castro ha pretendido explicar a partir de la naturaleza de las relaciones establecidas por sus normas y cita la teoría de Recanséns Fiches que señala, que se han formulado múltiples teorías para explicar la distinción que nos ocupa; sin embargo, todas han fracasado pues ninguna ha encintrado un criterio de distinción que tenga validez universal, esto por que normas consideradas tradicionalmente de derecho privado como son las civiles que tienen un carácter publico, salvaguardando por instituciones de orden publico.

La distinción entre lo público y lo privado carece de fundamento y ha sido abandonada en la doctrina moderna; sin embargo, se toma para fines exclusivamente pedagógicos.

5.5.- Derecho Administrativo: En tanto la administración publica acompañe al administrado se imponen regulaciones normativas administrativas de esas relaciones; el derecho Administrativo tiene su raíz en el derecho constitucional y allí se ajusta la pirámide normativa del ordenamiento jurídico administrativo que garantiza la sumisión de obrar de la administración pública al principio de la legalidad democrática para el estado social de derecho.

El derecho administrativo puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regula la organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración pública en sus relaciones con los particulares y con otras Administraciones Públicas (personificadas en una diversidad de órganos).

Sin embargo, este concepto de Derecho Administrativo, aunque intuitivo y aproximado, no responde exactamente a la realidad de los sistemas jurídicos-administrativos vigentes y en concreto, al español, por cuanto:

- Ni toda la actividad de la Administración esta regulada por el Derecho Administrativo (la regulación de sus actividades pueden venir ordenada por el Derecho Privado).
- Ni solo las Administraciones públicas están reguladas por el Derecho Administrativo.

Ámbito de Aplicación

En cuanto a normas de organización, el Derecho administrativo establece los órganos e instituciones a través de los que actúan la Administración Pública, desde los servicios centrales, los órganos desconcentrados, descentralizados y organismos autónomos dependientes de otras instituciones y, en su caso, los Consejos de Ministros, los Ministerios, Secretarías Generales, Direcciones generales, Subsecretarías, Órganos representativos de las entidades que componen la administración local, de empresas públicas, entre otros.

La mayoría de estos órganos tienen como característica común, la capacidad para actuar como prerrogativa o poderes superiores a los que poseen los particulares. En lo que respecta a las normas de funcionamiento, e preciso señalar que el Derecho Administrativo solo regula aquellas actuaciones de las Administración Pública en las que los órganos administrativos actúan investidos de potestades públicas, es decir, están revestidos de imperium.

En tanto que la vida privada los derechos y obligaciones se crean casi siempre por vía contractual, la administración debe, en interés del servicio

público, poder unilateralmente, sin necesidad de previo pronunciamiento judicial, obligaciones a los particulares, y su decisión debe ser tenida por el juez.

Se suele distinguir entre Administración territorial (con distintas subdivisiones que tiene a ser coincidente con la división territorial del Estado) y Administración institucional, la cual, en distintos grados en función del ordenamiento jurídico de que se trate, no ejerce ninguna potestad administrativa. Cuando, en estos casos, la Administración Pública actúa como un mero particular y le son de aplicación las normas del derecho común. No obstante, siempre habrá en su actuación un núcleo estrictamente administrativo, aunque solo sea a los efectos del procedimiento para la formación de la voluntad del órgano administrativo (unipersonal o colegiado) y las normas de atribución de competencias del órgano implicado.

5.6.-Derecho Comparado.- Una forma de aportar fundamentos, de alguna manera; en la legislación extranjera es común la existencia de normas similares a las de nuestra Constitución en lo que respecta a la delegación de facultades.

5.7.- Derecho Tributario.- Es el conjunto de normas que regulan los derechos y obligaciones del estado en su calidad de acreedor de los tributos y las personas a quienes la ley responsabiliza de su pago.

El derecho tributario fue considerado por mucho tiempo una rama del derecho financiero teniendo como base los ingresos por el cual sobrevive un estado, debemos resaltar que el derecho financiero es una rama científicamente autónoma y el derecho tributario didácticamente separado de aquello, asimismo el autor Gómez de Souza, el derecho tributario es una rama especializada del derecho financiero.

Llamamos asimismo al conjunto de normas y principios del derecho que atañen a los tributos, y especialmente a los impuestos.

- Lo dividimos en ramas a efectos de su estudio.

Derecho tributario constitucional.- delimita el ejercicio del poder estatal y distribuye las facultades que de él emanan entre los diferentes niveles y organismos de la organización estatal.

Derecho tributario sustantivo o material.- Lo componen el conjunto de normas que definen los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos, desde una concepción de la obligación similar a la del derecho privado.

Derecho penal tributario.- Es el conjunto de normas que definen las infracciones.

Derecho tributario internacional.- Conformado por los acuerdos en los cuales la nación es parte a efectos de evitar la doble imposición y asegurar la colaboración de los fiscos para detectar evasiones.

5.8.- PROCESO ADMINISTRATIVO.- Conjunto de resoluciones y actuaciones dentro de un litigio sometido al estudio y decisión de un tribunal. Modo de proceder en justicia. La palabra deriva del latín *procedo*, que a su vez se compone de dos vocablos: *pro*, que significa delante, y *cedo*, que equivale a marchar. El procedimiento en conjunto significa la acción de marchar hacia delante. El derecho se da para la vida; en ella ha de cumplir el hombre sus fines aplicando los medios que le han

sido dados, y realizando una serie de actos que en todas las relaciones de la misma vida del derecho constituyen el procedimiento.

En este sentido puede decirse, que son procedimientos jurídicos los empleados para dictar leyes, para asegurar su ejecución, para aplicarlos en juicio y hasta para el cumplimiento pacífico del derecho, como la celebración de un contrato o el otorgamiento de un testamento.

5.9.- PROCEDIMIENTO.- Sistema o método utilizado para desarrollar o construir algo. El procedimiento en conjunto significa la acción de marchar hacia delante. El derecho se da para la vida; en ella ha de cumplir el hombre sus fines aplicando los medios que le han sido dados, y realizando una serie de actos que en todas las relaciones de la misma vida constituyen el procedimiento. En este sentido puede decirse, que son procedimientos jurídicos los empleados para dictar leyes, para asegurar su ejecución, para aplicarlos en juicio y hasta para el cumplimiento pacífico del Derecho, como la celebración de un contrato o el otorgamiento de un testamento.

5.10.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Es el cause formal de la serie de actos en que concreta la actuación administrativa para la realización de un fin.

El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo.

A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere seguir unos cauces, formales, mas o menos estrictos, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico y que esta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de la administración no va actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión.

5.11.- DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL.- Conjunto de normas y disposiciones que regulan las relaciones del municipio y la obligación tributaria como deber jurídico.

5.12.- OBLIGACION TRIBUTARIA.- Es un deber jurídico establecido por la ley tributaria y cuyo cumplimiento es obligatorio para los contribuyentes.

Todos los contribuyentes están obligados a cancelar sus respectivos impuestos y/o patentes. No se puede argumentar desconocimiento de la ley para justificar el no pago.

Cuando los impuestos se cancelan con posterioridad a la fecha límite fijada, la suma no pagada se actualizará de manera automática hasta la fecha en que se haga el pago. De la misma manera, se cancelará y adicionará un interés en base a una tasa de interés publicada por el Banco Central de Bolivia, asimismo se obliga a pagar una multa por incumplimiento a los deberes formales.

5.13.- TRIBUTO.- Prestaciones en dinero que el estado en servicio de su poder de imperio, exige con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos son impuestos, tasas y contribuciones especiales.

5.14.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.-

Pago de la deuda tributaria anual de las personas naturales o jurídicas, propietarias de bienes inmuebles o terceros responsables, en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la administración tributaria del Gobierno Municipal de La Paz.

5.15.- IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA.-

Procedimiento, registro, liquidación y pago del impuesto a la transferencia (compra-venta), de un bien inmueble de un vendedor a un comprador, siendo la transferencia el hecho generador establecido.

5.16.- SISTEMA TRIBUTARIO.- Es el conjunto de tributos existentes en un país en una época determinada. Ejerce una presión fiscal, la cual esta vinculada con el impacto que tiene el sistema tributario sobre la riqueza.

5.17.- FUNCION DE RECAUDACION.- La función de recaudación debe tener en cuenta tanto la recepción de información por parte del contribuyente, así como de las fechas de vencimiento por tipo de tributo. También es importante presentarle la debida atención a los formularios que se utilizan tanto para el pago de tributos como para las declaraciones juradas.

5.18.-COBRANZA COACTIVA.- La función de Cobranza Coactiva es un procedimiento que faculta a la Administración exigir al deudor tributario la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una Entidad de la Administración Publica Nacional, proveniente de la relaciones jurídicas de derecho público.

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuara en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos.

5.19.- FUNCION DE COBRANZA COACTIVA.- La función de Cobranza Coactiva es un procedimiento que faculta a la Administración exigir al deudor tributario la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida una prestación de hacer o no hacer a favor de una Entidad de la Administración Pública Nacional, proveniente de las relaciones jurídicas del derecho público.

5.20.- COBRO COACTIVO.- Es el tramite de cobro compulsivo determinado por autoridad competente, que se efectúa sobre una deuda liquida y legalmente exigible, acompañada de medidas preventivas y coercitivas.

5.21.- RESOLUCION DETERMINATIVA.- Luego de la notificación con la vista de cargo y transcurridos 20 días para la presentación de descargos o el pago correspondiente, se dicta la Resolución Determinativa dentro del plazo de 30 días, computables a partir del vencimiento del término de prueba. Esto significa el fin de la etapa de determinación y el mismo es un resumen de todo el proceso administrativo para la determinación del adeudo, incluyendo la multa, por la conducta del contribuyente.

5.22.- PLIEGO DE CARGO.- Documento mediante el que se ejecuta el cobro coactivo de los montos líquidos y legalmente exigibles.

5.23.- AUTO DE EJECUCION TRIBUTARIA.- Título de ejecución tributaria.

5.24.- CONTRIBUYENTE.- Personal, jurídica, empresa unipersonal o sucesión indivisa (sujeto pasivo) que realiza alguna actividad económica, de acuerdo a ley, constituye hecho generador de algún tributo. Esta obligada al pago de los impuestos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos de acuerdo a ley.

5.25.- CONSULTAS TRIBUTARIAS.- Procedimiento establecido en el Código tributario para quien tuviera un interés personal y directo, pueda consultar sobre temas impositivos controvertibles y sobre la correcta aplicación de la norma legal correspondiente.

5.26.- CRÉDITO FISCAL.- Impuesto pagado en la compra de un bien o servicio y que el contribuyente puede deducir del debito fiscal para la determinación del monto a pagar al fisco, a través de la factura recibida.

5.27.- ACCION DE REPETICION.- Es el procedimiento que utilizan los contribuyentes o responsables para reclamar la devolución de pagos indebidos al Fisco por concepto de tributos, intereses o multas pecuniarias.

5.28.- CONDONACION.- Liberación del pago de tributos, que solo puede ser otorgado por Ley con alcance general; es otra forma de extinguir la obligación tributaria.

5.29.- DESCARGOS.- Presentación de documentos por parte del contribuyente, para desvirtuar los cargos que le fueron efectuados por el fisco.

5.30.- PLAZO.- Lapso en el cual se deben presentar descargos, cumplir obligaciones o pagar adeudos.

6.- MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE:

6.1- Ley 1551 Participación Popular.- La Ley de Participación Popular N° 1551 otorga al Gobierno Municipal la misión de “Mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos.”

Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPV) Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) e Impuesto a

los Consumos Específicos de la chica. Creados mediante la Ley 1606 que modifica a la Ley 843 y dispone de dominio exclusivo de estos impuestos a los gobiernos municipales⁸.

6.2.- Ley 2028 de Municipalidades.- La Ley de Municipalidades N° 2028 establece que el Gobierno Municipal tiene como finalidad “contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y desarrollo humano sostenible del Municipio⁹”.

6.3.- Ley 843 Reforma Tributaria.- La Ley de Municipalidades N° 2028 establece que el Gobierno Municipal tiene como finalidad “contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y

⁸ Ley de Participación Popular 1551
Art. 19.

⁹ Ley de Municipalidades 2028, Art. 97 y 99.
Del 20 de octubre de 1999.

participación de los ciudadanos en la planificación y desarrollo humano sostenible del Municipio¹⁰”.

6.4.-Ley 1340 Anterior Código Tributario (Art. 130, 151, 152).-

- **Art. 130.-** La administración tributaria esta obligada, bajo responsabilidad de los respectivos funcionarios, a adoptar resoluciones en toda petición ene. Termino máximo de 15 días.
- **Art.151.-** Quien tuviere un interés personal y directo, podrá consultar sobre temas impositivos controvertibles a la autoridad de la Administración respectiva sobre la aplicación de la norma legal correspondiente a alguna gestión económica por iniciarse, y/o a una situación que motiva la consulta y podrá asimismo expresar su opinión fundada.

La autoridad de la administración respectiva absolverá las consultas en el plazo máximo de treinta días prorrogables por una sola vez por igual periodo.

En caso de ser obscura la consulta devolverá la misma al interesado en el plazo de diez días señalando sobre que aspectos deban mencionarse expresamente en las aclaraciones.

- **Art. 152.-** La consulta presentada con diez días de anticipación al vencimiento del tributo exime de sanciones al consultante si el tributo fuera pagado en el termino de cinco días a partir de la notificación a este con la resolución administrativa que de respuesta

¹⁰ Ley de Municipalidades 2028, Art. 97 y 99.
Del 20 de octubre de 1999.

a la consulta; interés y multa por mora, en la forma establecida por los Art. 58,59 y 118 de este código.

Si con posterioridad al vencimiento de los plazos previstos en el Art. 151, la consulta fuere reiterada y la autoridad de la administración correspondiente no absolviera la misma dentro de los veinte días de la reiteración, se entenderá aceptable provisionalmente la interpretación del consultante, si este la hubiere expuesto, hasta tanto la administración no se manifieste.

6.5.- Ley 2492 Actual Código Tributario

- **Art. 115.-** (Legitimidad) I. Quien tuviera un interés personal y directo, podrá consultar sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controversiales.

II. La consulta se formulará por escrito y deberá cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

III. Cuando la consulta no cumpla con los requisitos descritos en el respectivo reglamento, la Administración Tributaria no la admitirá, devolviéndola al consultante para que en el termino de diez (10) días las complete; caso contrario la considerara no presentada.

- **Art. 116.-** (presentación y plazo de respuesta). I.- La consulta será presentada a la máxima autoridad ejecutiva de la Administración Tributaria, debiendo responderla dentro del plazo de treinta (30) días prorrogables más a treinta (días) más computables desde la fecha de su admisión, mediante resolución motivada.

El cumplimiento del plazo fijado, hará responsables a los funcionarios encargados de la absolución de consultas.

II. La presentación de la consulta no suspende el trascurso de plazos ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los consultantes.

- **Art. 117.-** (efecto vinculante). La respuesta a la consulta tendrá efecto vinculante para la administración Tributaria que la absolvió, únicamente sobre el caso concreto consultado, siempre y cuando no se hubieran alterado las circunstancias y demás datos que la motivaron.

Si la administración tributaria cambiara de criterio, el efecto vinculante cesara a partir de la notificación con la resolución que revoque la respuesta a la consulta.

- **Art. 118.-** (consultas institucionales). Las respuestas a consultas formuladas por colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales y empresariales, sindicales o de carácter gremial, cuando se refieran a aspectos tributarios que conciernan a la generalidad de sus miembros o asociados, no tiene ningún efecto vinculante para la Administración Tributaria, constituyendo criterios meramente orientadores o simplemente informativos sobre la aplicación de normas tributarias.
- **Art. 119.-** (improcedencia de recursos). Contra la respuesta a la consulta no procede recurso alguno, sin perjuicio de la impugnación que pueda interponer el consultante contra el acto administrativo que aplique el criterio que responde a la consulta.
- **Art. 120.-** (nulidad de la consulta). Será nula la respuesta a la consulta cuando sea absuelta;
 1. Sobre la base de datos, información y/o documentos falsos o inexactos proporcionados por el consultante.
 2. Por manifiesta infracción de ley.
 3. Por autoridades que no gozan de jurisdicción y competencia.

7.- LEGISLACION COMPARADA

7.1.- LEGISLACION TRIBUTARA DEL PERÚ.-

7.1.2.- LEGISLACION DE PROCEDIMIENTO COACTIVA N° 26979

FUNCION DEL EJECUTOR COACTIVO: El Ejecutor es el titular del procedimiento y ejerce a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

· **AMBITO DE APLICACIÓN:** Son exigibles las obligaciones no tributarias provenientes de relaciones jurídicas de derecho público.

OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

· **AMBITO DE APLICACIÓN:** Se aplica exclusivamente al procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los gobiernos locales.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION: Art. 9°

Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos que la ley o en el que hubiere recaído resolución firme, confirmando la obligación. También son exigibles las costas y gastos del procedimiento.

INICIO DE PROCEDIMIENTO: Art. 14°

El procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante notificación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse medida cautelar o de iniciarse ejecución forzada.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: Art. 16°

16.1 Ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el procedimiento, con excepción del Ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:

- a) La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida;
- b) La deuda u obligación esté prescrita;
- c) La acción se siga contra persona distinta al Obligado;
- d) Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución;
- e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18°, numeral 18.3 de la presente ley;
- f) Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes o cuando el Obligado haya sido declarado en quiebra;
- g) Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago; y
- h) Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo de lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcances del D. Ley N° 25604.
- i) Cuanto se acredita que se ha cumplido con el pago de la obligación no tributaria en cuestión ante otra Municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial por conflicto de límites.

16.2 Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el

Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o por tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23° de la presente ley en lo referido a la demanda de revisión judicial.

MEDIDAS CAUTELARES: Art. 17°

Vencido el plazo de 7 días hábiles a que se refiere el artículo 14° sin que el obligado haya cumplido con el mandato contenido en la resolución de ejecución coactiva, el Ejecutor podrá disponer se traben cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33° de la presente ley o, en su caso mandará a ejecutar forzosamente la obligación de hacer o no hacer. El obligado deberá asumir los gastos en la que haya incurrido la Entidad.

MEDIDAS CAUTELARES:

Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:

- a) En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio;
- b) En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentran en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales, u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la Entidad. Por excepción, respecto de bienes confortantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, solo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del Obligado. Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrar al Obligado como depositario.
- c) En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales y otros derechos, deberán ser pagadas por la Entidad, con el producto del remate,

luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida;

d) En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos en poder de terceros.

La medida podrá ejecutarse mediante la diligencia de toma de dicho o notificado al tercero a efectos que se retenga el pago a la orden de la Entidad. En ambos casos, el tercero se encuentra obligado a poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificada.

REVISION JUDICIAL DEL PROCEDIMIENTO: Art. 33°

Solo después de concluido el Procedimiento, el Obligado podrá interponer demanda ante la Corte Superior dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento.

7.2 LEGISLACION VENEZOLANA.-

7.2.1 LA NOCIÓN DE SISTEMAS Y EL SISTEMA TRIBUTARIO VENEZOLANO

La armonía del sistema

Nuestro sistema tributario tiene un objetivo preestablecido y común a muchos otros sistemas tributarios: sufragar los gastos del Estado a la vez que procurar la justa distribución de las cargas, la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población.

A la vez contiene un conjunto de elementos que como sistema, deben estar armónicamente relacionados para obtener aquellos propósitos que justifican su existencia. Sin embargo, es talla maraña de impuestos, tasas, contribuciones, directas e indirectas, generales, especiales, de emergencia, etc. qué bien ha podido decir Wagner, que hablar de sistema tributario era inadecuado para el "caos de tributos" que puede verse todos los días.

Los distintos fundamentos que tutelan al sistema tributario, en casi todos los casos, se desarrollan en el derecho positivo como lo es en el caso de nuestro país. La vigencia normativa, explícita o implícita, definida o aplicada, de los llamados principios de la imposición, genera dentro del sistema determinadas relaciones generales que lo caracterizan.

Estos principios son a su vez un fin en sí mismos y se consideran objetivos adecuados del sistema económico, y hay acuerdo en los autores en que ese sistema al igual que el tributario, debe perseguir la libertad, el bienestar y la justicia, de lo que se deducen las siguientes máximas aplicables al sistema fiscal: neutralidad económica, equidad y costos mínimos de recaudación y cumplimiento, es decir, economicidad y de los principios que rigen el sistema económico se han tomado otras directrices aplicables al sistema tributario como son las de suficiencia, elasticidad y mínima injerencia en la esfera individual.

El dominio territorial

El dominio fiscal es una delimitación espacial, territorial por una parte y una delimitación cualitativa por la otra. Empleando el lenguaje de los sistemas, el dominio fiscal es el ámbito del sistema tributario nacional.

Desde el punto de vista territorial, el artículo 12 del Código Orgánico Tributario, norma de típica raíz constitucional, dice: "Artículo 12: Las normas tributarias tienen vigencia en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano competente para crearlas".

De acuerdo con el desarrollo de este principio constitucional, los municipios no pueden desbordar el ámbito espacial de su propio territorio, es decir, que tienen que gravar forzosamente hechos impositivos acaecidos dentro del territorio municipal y no fuera de él. Esto se sostiene en razón de que el federalismo venezolano no reconoce a los municipios un vínculo personal con los ciudadanos, que le faculte, a la hora de ejercer su potestad, adoptar un criterio de sujeción personal que les permita extender su poder de exacción, más allá del ámbito territorial del municipio. La mayoría de los excesos de los municipios han tenido su origen en el mal entendido privilegio de la autonomía financiera de la que les ha revestido la Constitución y cuya opinión de la Corte ya fue expuesta. Estas extralimitaciones municipales se han manifestado de varios modos: Aplicando de una manera arbitraria un criterio de sujeción tanto al supuesto fáctico como a la base imponible, manipulando el principio de la territorialidad. Aplicando gravámenes a la actividad industrial tanto como a la actividad de venta de los productos fabricados, alegando un supuesto de comercialización inexistente. Haciendo una separación del hecho imponible de la base imponible, gravando entonces manifestaciones de capacidad contributiva pertenecientes a hechos generadores que son del dominio fiscal de otro ente territorial. Creando tributos que exceden los límites territoriales de su jurisdicción como el cobro de tributos sobre inmuebles no urbanos Aplicando tributos a actividades de comercialización

de un producto sin la existencia de un sustento territorial, como el establecimiento y sin tratarse de leyes tributarias al consumo Incumpliendo con las prohibiciones expresas en el propio texto de la Constitución Nacional establecido en el artículo 18, por remisión del artículo 34. Es innegable que la mayor cantidad de excesos por parte de la municipalidad, se ha verificado en la aplicación del Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio y en menor grado en el ejercicio del dominio fiscal en cuanto a los Inmuebles Urbanos. No obstante, y como muy bien lo expresa el Dr. Jaime Parra, "las técnicas propias de ciertos tributos han permitido que en algunos casos los impuestos municipales afecten situaciones producidas en otro territorio municipal, sobre todo en lo que concierne a las patentes de industria y comercio". Más adelante expresa: "A pesar de las vacilaciones de la jurisprudencia nacional a este respecto, puede hoy observarse una tendencia unificadora de criterios para impedir la doble tributación económica" (Parra Pérez, ob. cit., p. 20).

La autonomía tributaria del municipio

Antes de entrar a señalar lo referente al dominio fiscal del municipio, es importante destacar lo que ha sido reiterado en la jurisprudencia del máximo tribunal de la República, y es lo relativo a la "autonomía del municipio". En fallo de 1937 la Corte Suprema de Justicia precisó lo siguiente: La autonomía de los municipios... no puede ir más allá de lo que rectamente se desprenda de las normas del derecho positivo constitucional o lo que es lo mismo, no se trata de un gobierno libre dentro del Estado, sino de un poder regulado por el constituyente y por el legislativo ordinario. En sentencia del 13 de noviembre de 1989, la Corte Suprema de Justicia cita la sentencia a la Exposición de Motivos de la Constitución Nacional (Art. 31, Ordinal 3°): En la exposición de motivos de la Constitución vigente, los redactores del proyecto expresaban:...dejamos al legislador la posibilidad de organizar mejor numerosos aspectos de la vida política, tales como los detalles del régimen municipal..El Régimen Municipal ha sido objeto de importantes innovaciones al consagrarse normas flexibles que permitirán al legislador ordinario adecuar las instituciones a las características regionales y locales.

La Constitución Nacional y otras leyes, establecen el reparto de los poderes a los entes territoriales. Este reparto de Poder Tributario, en el que se superpone, el Poder Nacional al poder de los entes territoriales menores, origina la creación de leyes con igual jerarquía normativa que suscitan problemas de doble imposición o de evasión fiscal. Existen sin embargo, en algunas leyes nacionales, mecanismos de armonización en este sentido como por ejemplo el existente en la Ley de Impuesto sobre la Renta al

permitir a personas naturales y jurídicas, el desgravamen o deducción de las cantidades pagadas como tributos municipales o estatales. El problema más común se presenta a nivel de la tributación municipal. En este sentido los doctores Travieso Passios y Romero Muci señalan: "La jurisprudencia patria ofrece repetidas muestras de los enfrentamientos de especie, donde se cuestiona la correcta interpretación constitucional y aplicación del poder tributario municipal, con el preclaro exceso de éstos últimos". Y más adelante indican:...permitiéndoseles el ejercicio de su autonomía fiscal de forma tal que ha significado para algunas municipalidades – la configuración de una hacienda propia, representativa de un privilegio económico frente a otras entidades locales, manifestándose en una preclara explotación por vía fiscal y en una injustificable absorción de recursos económicos de una municipalidad por otra (Travieso Passios y Romero Muci, 1992, p. 70). El Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio, ha sido sin lugar a dudas el ramo rentístico desarrollado por los municipios, pero, dentro de esas extralimitaciones, han pretendido gravar con ese impuesto otros hechos tales como ventas, importación, navegación, enriquecimientos, que son del dominio fiscal de la Nación (Id., p. 71).

LA IMPOSICIÓN MUNICIPAL Y EL CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

En las Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, celebradas en Montevideo cuyo tema fue, precisamente:

La autonomía de los gobiernos locales en materia tributaria

. Una de las recomendaciones surgidas dice: Las facultades tributarias que se reconozcan y otorguen a los Estados miembros y otros gobiernos locales, deben coordinarse entre sí y con el gobierno nacional a efectos de: (a) evitar que se produzca la súper imposición de gravámenes y solucionarla en casos concretos por órganos y medios jurídicos; y (b) realizar una política fiscal de equilibrio o para otros fines que contemplen los intereses económicos del país, tanto en lo que respecta al orden interno como al internacional. En efecto, el carácter de ley orgánica del mencionado texto normativo, aprobado conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Constitución Nacional de 1961, le confiere al Código Orgánico Tributario supremacía sobre las materias que regula, en relación a las demás leyes tributarias especiales. La importancia capital del Código Orgánico Tributario en materia de unificación y armonización del sistema tributario venezolano, ha sido reconocida por la Corte Suprema de Justicia en un fallo que pone de relieve la especificidad de la materia tributaria al atribuirle a su normativa el carácter de Código Orgánico, con lo que se

persiguió sin duda, "uniformar la materia fiscal bajo un cuerpo legal que recogiera sistemáticamente (Art. 162 de la Constitución de 1961), los principios fundamentales que informan esta particular rama de las ciencias jurídicas", lo que obedece a tendencias que asomaban ya en el medio forense como solución a la multiplicidad de problemas que se presentaban al pretender determinar la normativa aplicable al régimen fiscal al caso concreto, dada la dispersión y variedad de leyes que trataban la materia (Corte Suprema de Justicia, 1989). Hay que recalcar que el Código Orgánico Tributario es una ley de base, es decir, un marco general idóneo para integrar en un esquema coherente los principios generales que debe informar el sistema tributario venezolano en cualquiera de las expresiones del Poder Público y lo que ha hecho es desarrollar al máximo el principio de la legalidad tributaria en beneficio de la Administración y de los contribuyentes, garantizándoles la existencia de una estructura sustantiva y procedimental que les asegure la defensa efectiva de sus derechos e interese cualquier exceso de la Administración Tributaria. En el ámbito municipal existe, sin embargo, en este sentido un vacío por cuanto la Ley Orgánica de Régimen Municipal no establece claramente estos aspectos relativos a la estructura sustantiva y procedimental que regulen la actividad tributaria municipal y que garanticen a la Administración la recaudación del tributo; y al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

TITULO SEGUNDO
DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA
CAPITULO I

1.- Problema de la Investigación.- Para presentar y desarrollar adecuadamente el presente trabajo de investigación se dividirá en capítulos donde se podrá identificar la evasión de los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles en función a los datos técnicos que presentan los inmuebles, haciendo énfasis en la zona homogénea y calidad de construcción.

En el Primera Sección del Trabajo de investigación, se realizara una introducción al tema objeto de estudio enfatizando algunas generalidades de las políticas de inversión y recaudación de nuestra municipio, los roles y objetivos que persigue la inversión que sirve como marco de referencia de los indicadores de calidad de vida. Asimismo analiza los procedimientos de la investigación como: La Justificación del Tema, Planteamiento del Problema, Determinación de los Objetivos, desde una perspectiva exclusiva de la evasión de los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles según la zona homogénea y tipología de construcción.

En la Segunda Sección del Trabajo se busca detallar algunos términos y conceptos al contexto actual de las principales teorías de la tributación y los elementos relacionados con los indicadores. También se analizara aspectos centrales como el comportamiento coyuntural de los contribuyentes, por lo que se hace un diagnostico sobre la evasión de impuestos municipales. Del mismo modo se analiza la estructura del cobro de los impuestos municipales que permite determinar con precisión el monto determinado a

pagar y sus componentes, a partir de la formulación de funciones y ecuaciones matemáticas señaladas para el efecto.

Se utilizará el instrumento cuantitativo que permita demostrar la evasión, para tal cometido se utiliza un modelo para describir de forma simplificada a la realidad de la investigación, con las variables seleccionadas, que son utilizadas para entender y predecir los eventos económicos.

2.- Planteamiento del Problema.- Los ingresos propios se sustentan en los niveles impositivos, para lograr mayores recursos en este rubro se ha definido la adopción de políticas relacionadas con la eficiencia en materia de fiscalización, ampliación de la base catastral y reducción de los niveles de evasión tributaria. Estas medidas se complementan con la inclusión de nuevos predios al padrón municipal, y con un programa intensivo de fiscalización aplicado a los diferentes tributos.

3. Formulación del Problema.- El presente trabajo tiene por finalidad realizar un enfoque sobre las causas que dan origen a la evasión tributaria y las herramientas para combatirla, fundamentalmente por el efecto nocivo que produce este fenómeno sobre los recursos tributarios fuente genuina de ingresos de la Administración Tributaria Municipal, necesarios para el desarrollo de sus funciones básicas.

En este sentido entendemos que la evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del Gobierno Municipal, deteriora la estructura social y económica del municipio vulnerando la legitimidad de los gobiernos municipales.¹¹

¹¹ Miguel Aquino, Roberto Zalazar, Malich Daniel.”La evasión tributaria...”.Posgrado Esp. en tributación. Fac. de Cs Económicas.UNNE.09/98

El Estado para cubrir las necesidades públicas colectivas, y con ello los fines institucionales, sociales y políticos necesita disponer de recursos, que los obtiene, por un lado a través del ejercicio de su poder tributario que emana de su propia soberanía, y por el otro, del usufructo de los bienes propios que el estado posee y los recursos del endeudamiento a través del crédito público.

Desde el punto de vista de los recursos tributarios, la ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca en las arcas del estado una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas. Esta abstracción de recursos, es lo que se denomina “evasión fiscal”, por ello nos parece adecuado mencionar diferentes conceptos que fueron vertidos en referencia a tal fenómeno.

Si nos ajustamos al significado del término evasión, el mismo es un concepto genérico que contempla toda actividad racional dirigida a sustraer, total o parcialmente, en provecho propio, un tributo legalmente debido al Estado.¹²

4. Justificación de la Investigación.- El objetivo central del presente trabajo esta centrado en la evasión de los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles según la zona homogénea y tipología de construcción, sin dejar de lado los demás factores técnicos que son determinantes para la obtención de la Base Imponible y en consecuencia la determinación del impuesto.

¹² Dr. Carlos M. Tacchi.”Concepto de Elusión y de evasión Tributarias y sus efectos sobre la aplicación del Sistema Tributario” .Conferencia del CIAT. Venecia- 11/93

5.- Objetivos

a) Generales.- Las políticas financieras en materia de ingresos tienen como objetivo fundamental, contar con fuentes estables de recaudación, con un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como establecer una relación y coordinación justa y equitativa entre el gobierno municipal y el contribuyente.

Con el presente trabajo se busca incrementar las recaudaciones con acciones de fiscalización, orientados a reducir la evasión de las obligaciones tributarias de los contribuyentes propietarios de inmuebles. Es importante identificar a contribuyentes que tengan una deuda con el Gobierno Municipal de La Paz, además de identificar aquellos propietarios de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del GAMLP, que no se encuentran empadronados ni tributando de forma correcta respecto a la declaración jurada sobre la construcción de sus bienes inmuebles.

b) Específicos.- Establecer Políticas dirigida a fortalecer la recaudación local, a través de la modernización tributaria, simplificando trámites para el pago de las contribuciones.

Reformar la Administración para otorgar seguridad jurídica al contribuyente simplificando la aplicación del Código Tributario.

Elaborar programas de Recaudación y Fiscalización, se promoverán acciones tendientes a elevar los niveles de cumplimiento voluntario de los contribuyentes, reduciendo con ello de forma significativa la evasión fiscal.

Fomentar una cultura contributiva, implementando acciones de planeación, seguimiento, evaluación y difusión que permitan la formación cívica y fiscal en los contribuyentes.

6.- Aplicación de la Ley 2492

La Ley 2492 rige para hechos generadores posteriores al 02/11/2003, la deuda tributaria se expresa, de acuerdo al art. 47 de la Ley 2492 en la siguiente fórmula.

$$DT = TO * \left(1 + \frac{r}{360}\right)^n + M$$

Donde:

TO = Tributo omitido expresado en UFV, convertido con la UFV de la fecha de vencimiento.

R = Tasa de Interés activa a paridad referencial en UFV determinada y publicada mensualmente por el Bco. Centra De Bolivia y que rija al día del pago de la deuda tributaria, incrementada en tres puntos.

N = Tiempo transcurrido entre el día siguiente al vencimiento y la fecha de pago inclusive.

M = Multas cuyo importe debe estar expresado en UFV.

Componentes de la deuda tributaria

La determinación de la deuda tomara en cuenta los siguientes criterios:

Se entiende por deuda tributaria aquella que emerge de la obligación tributaria no cancelada hasta la fecha de vencimiento.

$$DT = TO * (1 + r/360)^n + M$$

$$DT = (TOFV - CR) + IN + MU$$

$$TOFV = (TO - VPPPPV)$$

Donde:

TO = Tributo omitido a al fecha de vencimiento.

CR = Crédito fiscal reconocido por la administración tributaria a favor del contribuyente o saldo a favor del periodo anterior.

TO = Monto de la obligación no pagada a al fecha de vencimiento.

VPPPPV = Valor presente de pagos parciales efectuados posterior al vencimiento.

IN = Son los intereses

MU = Es la sumatoria de la multas aplicadas por pago fuera de termino fijado en este Item se suma la multa por incumplimiento, multa omisión de pago.

Tributo omitido

Es el importe de la obligación tributaria no cancelada dentro el plazo establecido en la norma correspondiente.

Interés

El interés es el costo tributo omitido y su importe resulta de aplicar la siguiente relación:

$$IN = (TO * (1 + \frac{R}{360})^n) - TO$$

Donde:

IN = Monto Interés.

TO = Tributo omitido a la fecha de vencimiento.

r = Es la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en unidades de fomento a la vivienda (UFV) publicada mensualmente por el Banco Central de Bolivia incrementada en tres puntos (tomar como referencia el segundo párrafo del art. 9 del D.S. 27310).

n = El número de días de mora computados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago de la obligación tributaria.

Considerando que el factor de interés responde a la siguiente relación:

$$FI = \left(1 + \frac{r}{360}\right)^n - 1$$

Multas

Bajo este concepto se agrupa a las multas que forman parte de la deuda tributaria a partir de su imposición tal el caso de la multa por incumplimiento, multa por omisión de inscripción en los registros tributarios y multa administrativa de omisión de pago.

Multa por incumplimiento a deberes formales por no presentación de la declaración de pago en plazo, y su importe corresponde al 10% del tributo omitido en UFV a la fecha de vencimiento, respetando los límites inferior y superior de acuerdo al siguiente cuadro.

Concepto	Mínimo	Máximo
Multa por Incumplimiento a deberes formales (MIDF) por no prestar la DJJ de pago en plazo.	50	2400

Cuando no existiese tributo omitido a la fecha de vencimiento y no se presenta la DDJJ de pago en la multa se aplica de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de Contribuyente	Multa
Persona natural	50
Persona jurídica	240

Multa por omisión de inscripción en los registros tributarios se aplica con una cuantía de 2500 UFV.

Multa por omisión de pago, se aplica el 100% al tributo omitido a la fecha de su imposición.

De acuerdo al estado del proceso de determinación o sancionatorio estas sanciones pueden ser reducidas en un 80%, 60%, 40%.

La reducción de sanciones se aplicará en el caso de la MIDF por la no presentación de la declaración de pago en plazo previsto, considerando que esta multa es de imposición directa y en el porcentaje de acuerdo al estado del proceso si corresponde.

La reducción se deberá poder revertir en un plazo determinado por la administración y volver a aplicarse una nueva reducción.

La Administración Tributaria Municipal

Es la instancia o instancias encargadas de administrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente en representación del gobierno, relativas a su campo de acción. Es el sujeto activo de la relación jurídica tributaria (Art. 21)

Servicio de Impuestos Nacionales, a nivel nacional.

Unidades especializadas de recaudación tributaria a nivel municipal.

Es una instancia que determina políticas, procedimientos y normas en materia tributaria de su competencia (art. 64).

Es una instancia de conciliación entre el contribuyente y el ente recaudador.

La Administración Tributaria Efectúa:

Control, verificación, fiscalización e investigación.

Determinación de deuda tributaria

Ejecución de medidas precautorias

Concesión de prorrogas y facilidades de pago

Recaudar los tributos.

.... (art. 66)

En que se basa la Administración Tributaria...?

Se basa principalmente en la siguiente información:

Datos técnicos declarados por el contribuyente (DECLARACIÓN JURADA).

Datos técnicos otorgados por las instancias técnicas autorizadas por la ATM (catastro, oficinas de inspección vehicular, registro e inspección de actividades económicas).

Formas de la Determinación de la Deuda Tributaria

Contribuyente, determina su valor (Autoavalúos, valor en libros y valor en tablas).

La ATM determina el valor (Catastro o por certificaciones de vehículos, inspecciones de actividades económicas).

Mixta contribuyente proporciona los datos y la ATM emite la liquidación.

Extinción de la Deuda Tributaria

Pagos en efectivo al contado

Facilidades de pago

Compensación

Confusión

Condonación

Prescripción

Liquidación de Impuestos

La Base Imponible es la cantidad monetaria sobre el cual se calcula el impuesto.



Monto Determinado

Es el importe que se obtiene a partir de la aplicación de la alícuota establecida por ley, a la base imponible y éste a su vez determina el monto a pagar.



Ejemplo de liquidación de Inmuebles

a) VALUACIÓN DEL TERRENO

Obtener el valor en tablas del terreno:

Con los datos de tipo y de vía y zona tributaria se obtiene el valor en tablas

Superficie de terreno: 137.82m²

Tipo de vía: Adoquín

Zona tributaria: 13

Valor tabla m2 = 1320

Identificación de Servicios

El terreno posee:

Agua	Luz	Alcantarillado	Teléfono	Mínimo	Sumatoria
0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	1

FS = 1

Factor de inclinación

De acuerdo a los datos es: poco inclinado

FI = 0,9

Cálculo del valor terreno

$BI = STm^2 * Vm^2 * SB * FI$

S. Terreno m ²	Valor m ²	Servicios	Inclinación	Valor del Terreno
137.82316,76	1320347	1	0.9	163730

b) VALUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Obtener el valor en tablas de la construcción:

Con los datos de la tipología se obtiene el valor en tablas

Superficie de construcción 1: 150 m²

Tipología: Buena

Año de construcción: 1968

Cálculo del valor de la construcción 1

$$BI = SC \text{ m}^2 * V \text{ m}^2 * Dep.$$

S. Constr. m ²	Valor m ²	Depreciación	Valor de la Construcción
150	761	0.650	74197.5

Superficie de construcción 2: 50 m²

Tipología: Buena

Año de construcción: 1968

Cálculo del valor de la construcción 2

$$BI = SC \text{ m}^2 * V \text{ m}^2 * Dep.$$

S. Constr. m ²	Valor m ²	Depreciación	Base Imponible
50.12	761	0.650	24791.85

c) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

$$BI = \sum VT + \sum VCi$$

d) MONTO DETERMINADO DEL IMPUESTO

MONTO DE VALUACIÓN		CUOTA FIJA	MAS %	S/EXCEDENTE DE
DE	HASTA			
0	352.407		0,35	
352.408	704.814	1.233	0,50	352.407
704.815	1.057.221	2.995	1,00	704.814
1.057.222	MÁS	6.520	1,50	1.057.221

$$MD = BI * 0.35\% \rightarrow \boxed{MD = 920}$$

Monto Determinado	920
UFV`s fecha de liquidación	1,55564
UFV`s fecha de vencimiento	1,19297
Fecha de vencimiento	28/12/06
Fecha de Liquidación	17/11/10

Ejemplo de los accesorios de la Deuda Tributaria

$$DT = \left[TO * \left[1 * \frac{r}{360} \right]^n + M \right]$$

Una vez obtenido el monto Determinado a pagar y configurada la Deuda Tributaria, para nuestro ejemplo se procede al calculo de la deuda tributaria con todos los accesorios.

Cantidad de Días (n)	1420
Tasa Aplicable	9,08%
Tasa Referencial (r)	0,0908
	1,00025
tasa interés	1,4306235
Tributo Omitido	771,18452
Multa por Incumplimiento	77,11845
Interés	332,09021
	1103,2747
Deuda Tributaria	1180,39319
Monto a Pagar	1836

MOP

TOTAL A PAGAR

Fiscalización:

Es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia; se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoria, de supervisión, de control y de alguna manera de evaluación, ya que evaluar es medir, y medir implica comparar. El término significa, cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas al efecto.

El proceso de Fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, integro y oportuno pago de los impuestos.

Es una facultad de la Administración Tributaria Municipal, necesaria para el control y/o rectificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, con el objetivo de lograr un cumplimiento voluntario y oportuno.

Existen tipos de fiscalización:



Macro Distritos de la ciudad de La Paz

La ciudad de La Paz, se divide en Macro Distritos y a su vez se sub-divide en Distritos y estos a su vez en zonas, con distintas características, de la cual para nuestro objeto de estudio analizaremos el Distrito 6 del Macro Distrito Cotahuma, obteniendo el universo de de inmuebles registrados, la mora, y pagos por concepto de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

MACRO_DISTRITO	PREDIOS
Total CENTRO	32712
Total COTAHUMA	36515
Total MALLASA	2875
Total MAX PAREDES	25438
Total PERIFERICA	31073

Total ANTONIO	SAN	25292
Total SUR		43913
Total DEFINIDO	Z-NO	12708

Fuente:

	ALTO	SAN	
DISTRITO 6	PEDRO		1673

Elaboración propia en base a los datos
proporcionados por la UER del GAML P

Zona de análisis Distrito 6

Dentro el Macro Distrito Cotahuma, se encuentra el distrito 6 al este de la ciudad de La Paz, y dentro de este distrito se encuentran las zonas de Alto San Pedro, Bajo San Pedro, Bello Horizonte y San Pedro, y de acuerdo a los datos proporcionados por la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal autónomo de La Paz, se tiene los siguientes datos:

DISTRITO 6	BELLO Recaudación 2005 HORIZONTE	239
DISTRITO 6	SAN PEDRO	3838
DISTRITO 6	SAN PEDRO BAJO	33
Total DISTRITO 6		5783

Fuente:

Elaboración propia en base a los datos
proporcionados por la UER del GAMLP

DISTRITO	ZONA	PAGADOS	MONTO_ PAGADO	NO_ PAGADOS	MONTO_ MORA
DISTRITO 6	ALTO SAN PEDRO	1262	1238783	409	469935
DISTRITO 6	BELLO HORIZONTE	170	211561	64	105661
DISTRITO 6	SAN PEDRO	2571	3182967	1121	2856150
DISTRITO 6	SAN PEDRO BAJO	26	98276	8	26817
Total		4029	4731587	1602	3458563

Del cuadro precedente podemos observar el universo de los inmuebles registrados en la base de datos del macrodistrito Cotahuma, describiendo el distrito 6, sub-divididos en 4 zonas, dentro el municipio.

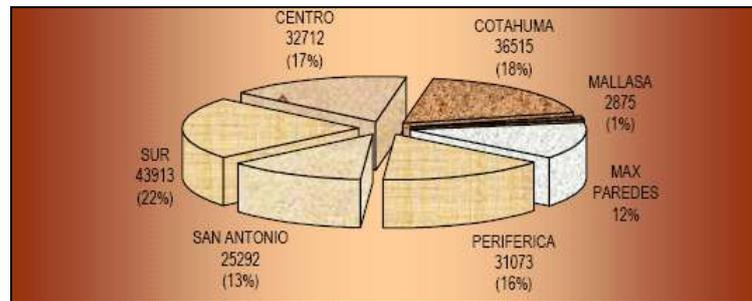
Recaudación Impositiva del Distrito 6.

De los datos proporcionados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se puede observar en el siguiente cuadro, el comportamiento de la recaudación tributaria por concepto de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles:

Fuente:

Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la UER del GAML P

Numero de predios por Macro distrito



NÚMERO DE PREDIOS SEGÚN ZONA HOMOGÉNEA Y TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INMUEBLE DE TIPO VIVIENDA UNIFAMILIAR

Zona	Tipología						Total
	Lujoso	Muy Buena	Buena	Económica	Interés Social	Marginal	
1-1	4	83	918	743	205	0	1,953
1-2	10	154	1,802	1,220	311	5	3,502
1-3	7	242	3,283	2,295	720	4	6,551
1-4	12	324	3,143	2,138	950	0	6,567
1-5	2	108	927	648	289	2	1,976
2-1	2	186	1,855	1,306	548	2	3,899
2-2	1	112	1,832	2,228	1,568	7	5,748
2-3	4	80	1,705	2,837	2,475	16	7,117
2-4	1	44	488	718	805	2	2,058
2-5	4	86	2,854	5,658	6,941	30	15,573
2-6	5	69	2,321	7,949	13,909	36	24,289
2-7	2	30	570	2,450	5,170	14	8,236
2-8	1	12	138	678	2,483	13	3,325
3-1	0	4	27	101	417	6	555
3-2	0	2	85	327	499	3	916
3-3	0	2	25	129	457	2	615
TOTAL	55	1,538	21,973	31,425	37,747	142	92,880

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el sistema RUAT
 (1) No incluye inmuebles que cancelan su base imponible según Valor en Libros

Del cuadro precedente se puede observar las diferentes tipologías de construcción registradas o empadronadas, de acuerdo a la declaración jurada de los contribuyentes. Sin embargo de acuerdo a las normas establecidas los contribuyentes tienen las siguientes obligaciones tributarias: Determinar, declarar y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria

y de esa forma poder pagar correctamente la deuda tributaria en la forma de medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria.

De acuerdo al artículo 78° de la Ley 2492, párrafos II y III, las declaraciones juradas, podrán rectificarse a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del Fisco o la disminución del saldo a favor del declarante.

CAPITULO II

PROYECTO DE REGLAMENTACION PARA LA RECTIFICACION DE CONSTRUCCIONES DE BIENES INMUEBLES SEGÚN TIPOLOGIA Y ZONA HOMOGenea, DEL GAMLP, A TRAVES DE ORDENANZAS MUNICIPALES CUYO PROPOSITO ES REDUCIR LA EVACION DE IMPUESTOS.

En ese sentido considero adecuado indicar, las que a mi juicio serían algunas de las herramientas para efectuar una posterior ordenanza municipal acorde al tema, las cuales debemos de utilizar para subsanar esas falencias que afectan en forma directa a la recaudación de impuestos.

Para una correcta rectificación en el sistema Tributario debemos primero incrementar una:

a) Conciencia Tributaria

En este aspecto, mencionamos que la Administración Tributaria Municipal debería incrementar su rol de educador en el tema tributos, se deberán profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los

efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos.

La enseñanza del cumplimiento fiscal debe ser inculcada a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria a los fines de arraigar estos conceptos desde la niñez.

En este sentido mencionamos que la creación de una conciencia tributaria no tiene una atención adecuada, sobre todo en los países en vías de desarrollo, entre los que nos encontramos.

El desconocimiento de las funciones vitales que cumple la Administración Tributaria Municipal para con la sociedad, como la educación, salud y seguridad, hacen que exista por parte de los habitantes una especie de apatía sobre la política tributaria y con ello un desinterés social general.

La tarea a desarrollar en este ámbito es inmensa, con un gran abanico de posibilidades, queda en manos del gobierno analizar los costos que pudieran derivar de su inserción en los planes de educación cívica de las futuras generaciones.

Para ello es necesario confrontar esta erogación no solo con los costos sociales del incumplimiento y presión social que ejercen en la sociedad los evasores y elusores.

b) Mejorar el sistema tributario que es poco transparente

Decimos que se atenta contra un sistema transparente cuando no existe una combinación adecuada de gravámenes tales como los que se aplican a las

propiedades y aquellas medidas que resultan atentatorias para los propietarios de bienes inmuebles, cuyo propósito es recaudar más. Por lo tanto la Administración Tributaria municipal debe presentar reglamentación para proceder con el cobro correcto.

Por ello la Administración tributaria Municipal en el mejoramiento de su sistema tributario debe propender a:

- 1) Respetar los principios de equidad, tanto vertical como horizontal.
- 2) Que las leyes tributarias respeten los principios de proporcionalidad, igualdad, transparencia.
- 3) Observar principios constitucionales que en definitiva apuntalan un sistema respetuoso de los derechos y garantías individuales insertas en la carta magna
- 4) Respetar el principio de economicidad de los impuestos.

c) Mejorar la Administración Tributaria poco flexible

Esta situación de exigencia de versatilidad del sistema tributario como consecuencia de la necesidad de ensamblar objetivos, es imprescindible una coordinación permanente entre los administradores tributarios y los que deciden la política fiscal.

Entre los objetivos de máxima que requiere una administración flexible, es que actúe en pos de la simplificación de las normas tributarias y sus propios procedimientos de administrativos, situación que es necesaria a los fines de facilitar las tareas del contribuyente y de la propia administración.

d) El mal ciudadano tributador tiene un bajo riesgo de ser detectado

Este factor del bajo riesgo de ser detectado lo queremos relacionar en forma directa con la falta de control efectivo de la administración, si existiera un control permanente en todas las etapas del proceso hasta la recaudación del tributo, este riesgo se vería incrementado en un gran nivel. El contribuyente debe tener bien en claro que está enfrentando un alto riesgo en este sentido, y que de materializarse esa situación, deberá realizar el ingreso en forma forzada y que la sanción por incumplimiento le traerá aparejada una carga mas pesada, la que no solo podría ser de carácter pecuniario , sino también de tipo penal.

Por otra parte en el caso de ser detectado, el riesgo sancionatorio debe ser adecuado y razonable, es decir que contemple sanciones lo suficientemente severas, como para que de la evaluación que haga el contribuyente de esa conducta omisiva, llegue al convencimiento de cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

Por otra parte, debe ser razonable, de tal forma que no sea exagerada en cuanto a su severidad, a los fines de que puedan ser aplicadas sin excepción, esto lo mencionamos porque si una sanción es muy severa en relación a la inobservancia de una norma, termina por no aplicarse.

Por ello decimos que para erradicar la intención de incumplir deben darse tres factores en forma concordante: la capacidad de la administración tributaria para detectar los evasores, la posibilidad de que pueda ser sancionado y por último la posibilidad de forzar el cumplimiento respectivo.

e) Políticas de Recaudación.

Las políticas para incrementar la recaudación tributaria, deben estar orientadas a elaborar reglamentación interna con alcance general es decir que no llegue solo a un determinado sector de la sociedad. Por lo tanto la elaboración reglamentaria en cuanto a la Rectificadorias, Fiscalización y Cobro Coactivo, debe estar orientada a incrementar la recaudación tributaria simplificando los trámites y burocracia, enmarcada a la normativa legal y vigente, de forma que se otorgue seguridad jurídica.

f) Reforma Estructural Tributaria

La reforma estructural tributaria que la Administración debe reflejar ante los contribuyentes debe contener los requisitos necesarios y fundamentales, reformas en cuanto a infraestructura, política de recaudación, desburocratización, contar con tecnología de punta.

Elaborar programas de Recaudación y Fiscalización, se promoverán acciones tendientes a elevar los niveles de cumplimiento voluntario de los contribuyentes, reduciendo con ello de forma significativa la evasión fiscal. Para lo cual nos permitimos proponer acciones cuyo propósito es incrementar la recaudación tributaria.

Elaborar reglamentos y procedimientos, para iniciar procesos de Fiscalización, previa conciliación de datos que coadyuven a una correcta fiscalización, con el cruce de informaciones con Catastro e instituciones que brinden datos correctos. De esta forma se optimizara las fiscalizaciones y no incurrir en bases presuntas y deriven en vicios de nulidad de proceso e incurrir en costos administrativos.

Difusión de educación tributaria a través de medios televisivos, de radio escucha y unidades educativas en todos los niveles.

Incrementar las políticas de cobro coactivo, transmitiendo a la población mensajes de severidad y lucha contra la evasión tributaria.

CONCLUSIONES

En un contexto fuertemente centralizado y que obstaculiza un desempeño más eficiente de la administración tributaria municipal, debe presentar ajustes, en los siguientes ámbitos de política y de ajuste al marco normativo:

a) Es imprescindible dar un margen de autonomía a las municipalidades en la definición de tasas para el cobro de impuestos a bienes muebles e inmuebles. Es posible que, para mantener condiciones uniformes en el sistema tributario municipal, el Gobierno Nacional oriente el establecimiento de tasas o alícuotas mínimas a partir de las cuales cada municipalidad establezca la alícuota territorial correspondiente.

b) El marco normativo boliviano debe liberar al Senado Nacional de tareas y responsabilidades que corresponden a los Concejos Municipales, en términos de definición y aplicación de tasas y patentes.

c) En un contexto de claro avasallamiento a las políticas tributarias locales, es imprescindible respetar la autonomía municipal evitando la

aplicación de exenciones y “perdonazos” a través de normas nacionales inconsultas.

En relación al marco normativo, se constata una característica especial del modelo de descentralización fiscal en Bolivia, en el ámbito local. Se trata de un modelo cada vez más descentralizado en el gasto, pero fuertemente centralizado en el ingreso. Las autonomías municipales, que administran impuestos de baja movilidad y de fuerte complejidad tienen fuertes restricciones en la determinación de alícuotas y bases para mejorar el esfuerzo fiscal local.

Dentro las capacidades institucionales nos ha permitido identificar un escenario institucional con alto potencial de desarrollo. Los avances logrados por el Registro Único de Administraciones Tributarias (RUAT) y el desarrollo del sistema asociativo municipal, permiten establecer una plataforma posible para apoyar la evolución de las administradoras tributarias municipales.

Al final de la presente exposición nos parece adecuado hacer un alto y reflexionar sobre los graves daños que producen en la sociedad la evasión fiscal, como se observa en los datos proporcionados por la Unidad Especial de Recaudaciones, se observa un decremento frente a la gestión pasada 2004, lo cual vulnera los ingresos y estos traducidos en inversión pública en sus diferentes gamas.

Debemos pues reflexionar los sobre grandes problemas que produce la falta de ingresos a las arcas de la Administración Municipal y por último reflexionar sobre las probables vías de solución a esta indeseada situación.

Coexistir con la evasión fiscal es permitir la ruptura de los relevantes principios de equidad, es fomentar, de cierta manera la existencia de un círculo perverso de ineficiencia en la economía, que como mencionáramos, erosiona los mas profundos cimientos de la estructura de un municipio o país, produciendo una mala asignación de los recursos del Estado y desviando aquellos que no llegan a ingresar al mismo.

Sin lugar a dudas que la lucha no es fácil, no solo hace falta una decisión política sino, que es un verdadero desafío de toda la sociedad.

Tomar conciencia del grave problema que acarrea esta situación es interpretar con madurez cívica, los principios fundamentales de la convivencia humana.

No solo hablamos de lo antijurídico del acto, dado que de ello no existen dudas, ni si son valederos los argumentos superfluos esgrimidos que incentiva tal actitud, deberíamos interpretar los hechos en lo más profundo del sentimiento humano y social por naturaleza.

No es en vano el accionar de la Administración Tributaria en su misión de combatirla, pero más importante aún sería buena voluntad y conciencia de toda la sociedad, en este aspecto, en especial el de los niveles de gobierno, a fin de transparentar su gestión, elevar su legitimidad y sostener su credibilidad.

Estamos ante un nuevo desafío, ésta es una oportunidad única, hoy la sociedad, cansada de ver malos ejemplos del descuido de la cosa pública, de una corrupción incontrolada, se encuentra esperanzada en un cambio.

BIBLIOGRAFIA

- Principios de Economía Política y Tributación
David Ricardo
- “La Evacion Tributaria...”
Miguel Aquino, Roberto
- Malich Daniel Posgrado Esp. en
Tributación. Fac. de Cs
Económicas. UNNE.09/98
- “Concepto de Elusión y de evasión Tributarias y sus Efectos sobre la
aplicación del Sistema Tributario”
Tacchi. Conferencia del CIAT. Venecia- 11/93
- Los Impuestos, teoría y práctica de su aplicación.
Juan Barreras.
- La Constitución Política del Estado Antiguo y Nuevo
- La Ley N° 2028 De Municipalidades
- La Ley N° 1551 De Participación Popular
- La Ley N° 1178 (SAFCO)
- La Ley N° 2235 Diálogo Nacional
- La Ley 843 Reforma Tributaria
- La Ley 1340 Código Tributario (Antiguo)
- La Ley 2492 Nuevo Código Tributario
- Decreto Supremo 24204
- Reglamento al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
- Decreto Supremo 27310 Reglamento al NCT
- Decreto Supremo 24054 Reglamento al IMT